

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

22430 LEY 35/1975, de 31 de octubre, sobre establecimiento de un turno restringido en las oposiciones para ingreso en los Cuerpos y Escalas Auxiliares de Correos y Telecomunicación.

Las peculiares funciones que tienen a su cargo, como Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado, el Cuerpo Auxiliar de Correos y las Escalas de Auxiliares Mixtos y de Mecánicos de Telecomunicación, permiten aprovechar eficazmente la experiencia y conocimiento profesionales de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas inferiores, tanto postales como telegráficos mediante un sistema selectivo adecuado que, sin merma de la igualdad de oportunidades, consiga, además, los deseables fines de promoción social que el Estado español viene fomentando.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—El ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos y en las Escalas de Auxiliares Mixtos y de Mecánicos de Telecomunicación constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Curso de formación y período de prácticas, organizado por el Instituto de Estudios Postales o por la Escuela Oficial de Telecomunicación, según los casos.

Artículo segundo.—En las convocatorias para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos se reservarán, para su provisión en turno restringido, un cincuenta por ciento de las plazas anunciadas para los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos y Personal Rural de Correos en propiedad, e igual porcentaje se reservará para los funcionarios de carrera de las Escalas de Servicio y de Vigilancia de Telecomunicación, en las convocatorias para ingreso en las Escalas de Auxiliares Mixtos y de Mecánicos de Telecomunicación, indistintamente, siempre que todos los aspirantes a dichos turnos restringidos cuenten con tres años de servicios efectivos en la fecha de publicación de las convocatorias correspondientes y estén, además, en posesión del título que se exija, con carácter general, en las oposiciones respectivas.

Las pruebas correspondientes al turno restringido se regirán por las mismas normas y programas y serán juzgadas por los mismos Tribunales que las del turno libre, y las vacantes no cubiertas en el restringido se acumularán a las del libre.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los funcionarios a que se refiere el artículo segundo, que se encuentren en situación de actividad a la entrada en vigor de esta Ley, podrán acudir al turno restringido, aunque no estén en posesión de la titulación exigida, siempre que contaren con seis años de servicios en la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de La Zarzuela a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

22431 LEY 36/1975, de 31 de octubre, sobre cambio de la denominación del Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación por la de Ingenieros Técnicos en Telecomunicaciones.

Señalada la denominación de Ingenieros Técnicos de los Titulados de Grado Medio, en virtud de lo dispuesto en la Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre reordenación de las enseñanzas técnicas, y en el Decreto ciento cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, y fijadas por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, se hace aconsejable acomodar el nombre del Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación, dependiente de este Departamento, a las nuevas titulaciones exigibles a sus componentes.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—El Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación se denominará en lo sucesivo Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Telecomunicaciones.

Artículo segundo.—El ingreso en dicho Cuerpo se verificará por oposición entre españoles que se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico de alguna de las especialidades en Telecomunicación y reúnan las demás condiciones que se señalan en las correspondientes convocatorias.

Los citados Ingenieros Técnicos tendrán las facultades y competencias profesionales fijadas por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y demás disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—La Escala Complementaria de Ayudantes, a extinguir, seguirá con la misma denominación asignada por la Ley de creación de esta Escala.

Artículo cuarto.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, podrán participar en las pruebas de selección aquellos aspirantes que hayan obtenido el título de Ayudante o Perito de Telecomunicación, en cualquiera de sus especialidades, expedido por la Escuela Oficial del ramo, la antigua Escuela Técnica de Peritos de Telecomunicación o la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, con arreglo a la legislación vigente, con anterioridad a la Ley noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones precisas en desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, en cuanto se oponga a la presente.

Dada en el Palacio de La Zarzuela a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED